



Resolución Ministerial No. 0076-2010-ED

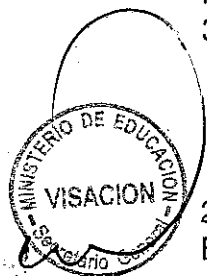
Lima, 25 MAR 2010

VISTOS; el Informe Nº 031-2010-ME/VMGI-OINFE-OBRAS-FRAM de fecha 14 de enero de 2010, el Informe nro. 151-2010-ME/VMGI-OINFE-OBRAS-FRAM de fecha 24 de febrero de 2010, el Informe nro. 006-2010-ME/VMGI-OINFE-OBRAS-VCÑ de fecha 08 de marzo de 2010, y el Informe nro. 360-2010-ME/SG-OAJ, de fecha 10 de marzo de 2010; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 10 de agosto de 2009, se suscribió el Contrato nro. 137-2009-ME/SG-OGA-UA-APP, entre el Ministerio de Educación –Unidad Ejecutora 108: Programa Nacional de Infraestructura Educativa, de una parte, y de la otra, el Consorcio ISTRIA, formado por las empresas OBRACON S.A.C. y la empresa ISTRIA INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.R.L., en adelante, el contratista, para la ejecución del proyecto de Reconstrucción de la Infraestructura y Equipamiento de la Institución Educativa José Carlos Mariátegui, ubicada en el distrito de San Clemente, provincia de Pisco, departamento de Ica –Obra Nueva (Sector A) y Obras Complementarias (Sector C), materia de la Adjudicación de Menor Cuantía por Procedimiento Especial nro. 0082-2009-ED/UE 108, bajo el Decreto de Urgencia nro. 026-2007, que deviene de la Licitación Pública por Procedimiento Especial nro. 0014-2009-ED/UE 108;

Que, mediante Carta nro. 021-SC-CISTRIA-2009 de fecha 20 de octubre de 2009, el contratista presenta su solicitud para que se apruebe la prestación adicional de obra nro. 01 del Sector A de la Obra, por un valor de S/. 92 131,08 (Noventa y dos mil ciento treinta y un y 08/100 nuevos soles), con un presupuesto deductivo vinculado de S/. 35 130,65 (Treinta y cinco mil ciento treinta y 65/100 nuevos soles), teniendo en cuenta que, en el expediente de obra se establece que el suelo de la obra, desde la superficie hasta la profundidad promedio, es de 0,2 m, formado por una capa de tierra de cultivo. La capa inferior está compuesta por una grava limosa. La clasificación es GP-GM. Este perfil es homogéneo para las cuatro calicatas; no obstante, en el asiento 18 del cuaderno de obra, el residente de obra anota que, al realizar el trazo de la obra para iniciar los trabajos de excavación de zapatas, se encontró terreno duro, distinto del descrito en el expediente técnico, por lo cual procedieron a realizar un estudio geotécnico de los suelos del área del proyecto “Informe Geotécnico con fines de definición del Tipo de Cimentación en grava”,



del cual concluyen que no es factible realizar la excavación de zanjas y zapatas manualmente, con uso de herramientas (pico, palana, barreta), como estaba previsto en el análisis de costos unitarios; así como el corte masivo del terreno no es posible a través de un cargador sobre llantas, sino que será necesario el uso de martillos neumáticos de 800 ks. a más, por lo que, el costo de los trabajos de excavación de zanjas y zapatas sobre carbonato cementado constituye un trabajo adicional, mientras que la excavación de zanjas y zapatas sobre el suelo descrito en el expediente técnico conforma un presupuesto deductivo;



Que, con Carta nro. 028-CISTRIA-2009 de fecha 18 de noviembre de 2009, el contratista alcanza el Informe de Exploración Geotécnica y Condiciones de Cimentación en Grava Compacto;



Que, a través del Informe nro. 020-2009/INSP.MCT/OINFE, de fecha 17 de diciembre de 2009, el inspector de obra, concluye que resulta procedente aprobar la prestación adicional de obra nro. 01 correspondiente al Sector A (obra nueva) de la Institución Educativa José Carlos Mariátegui, San Clemente, Pisco, Ica, por la suma de S/. 87 749,59 (Ochenta y siete mil setecientos cuarenta y nueve y 59/100 nuevos soles), incluido el impuesto general a las ventas, y un presupuesto deductivo nro. 01 vinculado, ascendente a S/. 35131,04 (Treinta y cinco mil ciento treinta y un y 04/100 nuevos soles) incluido el impuesto general a las ventas, de acuerdo a presupuesto, análisis de costos unitarios, acta de acuerdo de precios unitarios y metrados del adicional nro. 01 del Sector A, y planilla de metrados que adjunta;



Que, mediante los informes nro. 031-2010-ME/VMGI-OINFE-OBRAS-FRAM de fecha 14 de enero de 2010 y nro. 151-2010-ME/VMGI-OINFE-OBRAS-FRAM de fecha 24 de febrero de 2010, alcanzados con el Memorando nro. 798-2010-ME/VMGI-OINFE de fecha 25 de febrero de 2010, del Jefe de la Oficina de Infraestructura Educativa, al haberse generado la partida única; Excavación en Roca Sal Gema (Caliche) de zanjas y zapatas hasta H: 1.55 m, del Presupuesto Adicional nro. 01 –Sector A, no considerada en el presupuesto del expediente de obra, se ha pactado el precio unitario de cada partida, para el cual se adjunta el Acta de acuerdo de precios y metrados del adicional de obra-Sector A; asimismo, al no ejecutarse la partida: Excavación manual de zanjas y zapatas hasta H: 1.55 m, considerada en el presupuesto del expediente de obra, se genera el presupuesto deductivo nro. 01-Sector A; por lo que, conforme a lo expresado por el inspector y contando con la conformidad del Área de Estudios y Proyectos de la Oficina de Infraestructura Educativa, es procedente la aprobación del presupuesto adicional de obra nro. 01 del Sector





Resolución Ministerial No. 0076-2010-ED

A, y el presupuesto deductivo nro. 01 del mismo sector, por los montos propuestos en el informe del inspector de obra;

Que, los informes citados en el anterior considerando, cuentan con la conformidad de la encargada de Obras de la Oficina de Infraestructura Educativa –OINFE, expresada en el Informe nro. 0259-2010-ME/VMGI-OINFE-OBRAS de fecha 25 de febrero de 2010;

Que, de acuerdo a lo indicado en el Informe nro. 006-2010-ME/VMGI-OINFE-OBRAS-VCN, alcanzado con el Informe nro. 0306-2010-ME/VMGI-OINFE-OBRAS y el Memorando nro. 997-2010-ME/VMGI-OINFE, el adicional, restándole su presupuesto deductivo vinculado, presenta una incidencia de 0,96 % del monto total del contrato, por lo que no requiere aprobación de la Contraloría General de la República para el pago correspondiente;

Que, mediante la Hoja de Coordinación Interna nro. 501-2010-ME/SPE-UP de fecha 12 de febrero de 2010, se emite la certificación presupuestal para el pago de la prestación adicional de obra que se tramita, con recursos de la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios;

Que, el artículo 41º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo nro. 1017, dispone que "excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria, la entidad podrá ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, podrá reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. Tratándose de obras, las prestaciones adicionales podrán ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el titular de la entidad;

Que, la Quinta Disposición Final de la Ley nro. 28411 –Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificada por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo nro. 1017, establece que sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando se cuente, previamente, con disponibilidad presupuestal, con aprobación del Titular de la Entidad mediante la resolución correspondiente, y en los casos en que su valor, restándole los presupuestos deductivos vinculados a tales adicionales, no supere el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original;



Que, el artículo 5º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo nro. 1017, señala en su parte pertinente que, el Titular de la Entidad podrá delegar mediante resolución, la autoridad que esa norma le otorga. No pueden ser objeto de delegación la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que establezca el reglamento de la citada Ley;



Que, estando a lo opinado en los Informes nro. 031-2010-ME/VMGI-OINFE-OBAS-FRAM, nro. 151-2010-ME/VMGI-OINFE-OBAS-FRAM nro. 006-2010-ME/VMGI-OINFE-OBAS-VCN y nro. 360-2010-ME/SG-OAJ; y;

De conformidad con el Decreto Ley nro. 25762, modificado por la Ley nro. 26510, el Decreto Supremo nro. 006-2006-ED, sus modificatorias, el Decreto Ley nro. 1017 y el Decreto Supremo nro. 184-2009-EF y sus modificatorias;

SE RESUELVE:



Artículo 1º.- Aprobar el deductivo de obra nro. 01 del Sector A –Obra Nueva- de la “Ejecución del Proyecto de Reconstrucción de la Infraestructura y Equipamiento de la Institución Educativa, José Carlos Mariátegui, ubicada en el distrito de San Clemente, provincia de Pisco, departamento de Ica, por un monto de S/. 35 131,04 (Treinta y cinco mil ciento treinta y un y 04/100 nuevos soles) incluido el impuesto general a las ventas, vinculado a la prestación adicional de obra nro. 01 del Sector A de la citada institución educativa.

Artículo 2º.- Aprobar la prestación adicional de obra nro. 01 del Sector A –Obra Nueva- de la “Ejecución del Proyecto de Reconstrucción de la Infraestructura y Equipamiento de la Institución Educativa, José Carlos Mariátegui, ubicada en el distrito de San Clemente, provincia de Pisco, departamento de Ica”, por un monto de S/. 87 749,59 (Ochenta y siete mil setecientos cuarenta y nueve y 59/100 nuevos soles), incluido el impuesto general a las ventas, que, deducido el deductivo vinculado, representa el 0,96% del monto del contrato nro. 137-2009-ME/SG-OGA-UA-APP suscrito con el Consorcio ISTRIA, formado por las empresas OBRACON S.A.C. y la empresa ISTRIA INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.R.L. de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.





Resolución Ministerial No. 0076-2010-ED

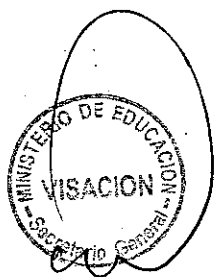
Artículo 3º.- Disponer que la Oficina General de Administración se encargue de que el contratista otorgue una garantía adicional por la aprobación del adicional de obra materia de la presente Resolución.

Artículo 4º.- Disponer que la Oficina de Infraestructura Educativa - OINFE informe al Órgano de Control Institucional respecto de las causales que han originado la aprobación del adicional materia de la presente resolución a fin de determinar las responsabilidades correspondientes.

Artículo 5º.- Notifíquese la presente resolución al consorcio ISTRIA conforme a Ley.

Artículo 6º.- Transcríbase la presente Resolución a la Oficina de Infraestructura Educativa -OINFE, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.



José Antonio Chang Escobedo

Ing. José Antonio Chang Escobedo
Ministro de Educación

